



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2024, hasta el 31 de marzo de 2024.

| | |
|--------------------------------|--------------|
| | Sin S.A.C. |
| Jornal mínimo garantizado..... | \$ 22.086,82 |

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.

| | |
|---|--------------|
| Capataz con caballo..... | \$ 35.303,12 |
| Peón con caballo..... | \$ 28.265,06 |
| Carrero sin elementos de trabajo..... | \$ 32.123,50 |
| Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona..... | \$ 151,14 |

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros

| | |
|--------------|-------------|
| Capataz..... | \$ 5.758,50 |
| Resero..... | \$ 3.004,94 |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.810,44). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

| en campo, por persona que posea elemento de trabajo. | Por día | Por medio día |
|--|--------------|---------------|
| Capataz..... | \$ 45.787,14 | \$ 27.595,68 |
| Clasificador..... | \$ 35.144,52 | \$ 18.926,11 |



| | | |
|---|--------------|--------------|
| Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de: | \$ 6.530,22 | \$ 4.062,45 |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador..... | \$ 40.202,22 | \$ 20.988,57 |
| Peón a caballo provisto por el empleador..... | \$ 31.497,64 | \$ 19.060,61 |
| Peón a pie..... | \$ 24.752,65 | \$ 13.396,26 |
| Rondadores por la noche con caballo..... | \$ 30.846,61 | \$ 18.646,05 |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.116,52); y por almuerzo, la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4.545,80). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

| | |
|-------------------|---------------|
| Peón general..... | \$ 367.034,65 |
|-------------------|---------------|

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS (\$ 32.673,08). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Bajo la lluvia..... | \$ 4.159,83 |
| Terreno en mal estado | \$ 3.718,72 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

| <u>VAGONES DE FERROCARRIL</u> | Camión | Vagón |
|-------------------------------|----------|-----------|
| Vacunos..... | \$ 76,01 | \$ 84,23 |
| Yeguarizos..... | \$ 95,68 | \$ 103,89 |
| Lanares..... | \$ 27,88 | \$ 36,69 |



Porcinos.....

CONVENCIONAL

| 5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida | Por día | Por medio día |
|--|--------------|---------------|
| Peones en general a pie..... | \$ 22.096,60 | \$ 13.404,05 |
| Peones generales a caballo con elementos de trabajo. | \$ 31.505,17 | \$ 19.055,68 |
| Serenos..... | \$ 30.846,61 | \$ 18.654,10 |

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.-



ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de abril de 2024, hasta el 28 de febrero de 2025.

Jornal mínimo garantizado..... Sin S.A.C.
\$ 24.076,62

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo..... \$ 38.483,58
Peón con caballo..... \$ 30.811,46
Carrero sin elementos de trabajo..... \$ 35.017,51
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona..... \$ 164,76

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros

Capataz..... \$ 6.277,29
Resero..... \$ 3.275,65

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.063,63). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

| en campo, por persona que posea elemento de trabajo. | Por día | Por medio día |
|--|--------------|---------------|
| Capataz..... | \$ 49.912,11 | \$ 30.081,78 |
| Clasificador..... | \$ 38.310,69 | \$ 20.631,17 |
| Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al | | |



| | | |
|--|--------------|--------------|
| salario fijado para el peón a caballo, más la suma de: | \$ 7.118,53 | \$ 4.428,44 |
| Peón a caballo de propiedad del trabajador..... | \$ 43.824,05 | \$ 22.879,44 |
| Peón a caballo provisto por el empleador..... | \$ 34.335,27 | \$ 20.777,78 |
| Peón a pie..... | \$ 26.982,62 | \$ 14.603,13 |
| Rondadores por la noche con caballo..... | \$ 33.625,58 | \$ 20.325,88 |

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.487,37); y por almuerzo, la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.955,33). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

| | |
|-------------------|---------------|
| Peón general..... | \$ 400.100,83 |
|-------------------|---------------|

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 35.616,60). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Bajo la lluvia..... | \$ 4.534,58 |
| Terreno en mal estado | \$ 4.053,74 |

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

| <u>VAGONES DE FERROCARRIL</u> | Camión | Vagón |
|-------------------------------|--------------|-----------|
| Vacunos..... | \$ 82,86 | \$ 91,82 |
| Yeguarizos..... | \$ 104,29 | \$ 113,25 |
| Lanares..... | \$ 30,39 | \$ 39,99 |
| Porcinos..... | CONVENCIONAL | |



| 5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida | Por día | Por medio día |
|--|--------------|---------------|
| Peones en general a pie..... | \$ 24.087,29 | \$ 14.611,62 |
| Peones generales a caballo con elementos de trabajo. | \$ 34.343,48 | \$ 20.772,40 |
| Serenos..... | \$ 33.625,58 | \$ 20.334,65 |

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.